



## **POLÍTICA SOBRE OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

### **1. PROPÓSITO**

La presente Política sobre Operaciones con Información Privilegiada (la “Política”) establece directrices relacionadas con las operaciones con valores negociables de Kodiak Gas Services, Inc., una sociedad de Delaware (individualmente, y junto con sus filiales, la “Compañía”), y el manejo de información confidencial relativa a la Compañía y a las empresas con las que opera. El directorio de la Compañía (el “Directorio”) ha adoptado esta Política para promover el cumplimiento de las leyes federales, estatales y extranjeras en materia de títulos valores que prohíben a ciertas personas que cuentan con información relevante no pública sobre una empresa: (i) negociar valores de dicha empresa; o (ii) proporcionar información relevante no pública a otras personas que puedan operar sobre la base de dicha información. Los organismos reguladores han adoptado sofisticadas técnicas de supervisión para identificar las operaciones realizadas por personas con información privilegiada, y es primordial para la Compañía evitar hasta la mera apariencia de irregularidad.

### **2. APLICABILIDAD**

Esta Política se aplica a todos los directores, ejecutivos y empleados de la Compañía y sus filiales. La Compañía también puede establecer que otras personas queden sujetas a esta Política, como contratistas o consultores que tengan acceso a información relevante no pública. Esta Política se aplica asimismo a los familiares, otros miembros del hogar de una persona y entidades controladas por una persona sujeta a esta Política, tal como se describe a continuación.

### **3. OPERACIONES SUJETAS A LA POLÍTICA**

Esta Política se aplica a la negociación de valores de la Compañía (denominados en forma conjunta en esta Política “Valores de la Compañía”), que incluyen acciones ordinarias de la Compañía, opciones de compra de acciones ordinarias o cualquier otro tipo de valores que la Compañía pueda emitir, tales como, a mero título enunciativo, acciones preferidas, obligaciones convertibles y warrants, así como instrumentos negociables derivados que no sean emitidos por la Compañía, como opciones de venta o compra que cotizan en bolsa o *swaps* relacionados con Valores de la Compañía.

### **4. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

Las personas sujetas a esta Política tienen obligaciones éticas y legales de mantener la confidencialidad de la información relacionada con la Compañía y de no intervenir en operaciones con Valores de la Compañía mientras estén en poder de información relevante no pública. Cada

persona tiene la responsabilidad de asegurarse de que cumple con esta Política, y de que cualquier miembro de su familia, de su hogar o entidad cuyas operaciones estén sujetas a esta Política, tal como se expone más adelante, también cumplan con esta Política. En todos los casos, la responsabilidad de determinar si una persona está en poder de información relevante no pública recae en dicha persona, y ninguna acción llevada a cabo por la Compañía, el Director de Asuntos Jurídicos o cualquier otro empleado o director de conformidad con esta Política (o de otro modo) constituye en modo alguno asesoramiento legal ni exime a la persona de su responsabilidad en virtud de la legislación aplicable en materia de títulos valores. Usted podría ser pasible de severas sanciones legales y medidas disciplinarias por parte de la Compañía por cualquier conducta prohibida por esta Política o las leyes aplicables en materia de títulos valores, según se explica en mayor detalle a continuación en el apartado “Consecuencias de las infracciones”.

## **5. DECLARACIÓN DE POLÍTICAS**

Como política de la Compañía, ningún director, ejecutivo u otro empleado de la misma (o cualquier otra persona que esta Política o el Director de Asuntos Jurídicos designen como sujeta a esta Política) que tenga conocimiento de información relevante no pública relacionada con la Compañía podrá, en forma directa o indirecta a través de familiares u otras personas o entidades:

1. Participar en operaciones con Valores de la Compañía, salvo que se especifique lo contrario en esta Política en los apartados “Operaciones en el marco de planes de la Compañía”, “Operaciones que no implican una compra o venta”, “Autorizaciones previas y períodos de restricción” y “Planes conforme a la Norma 10b5-1”.
2. Recomendar la compra o venta de Valores de la Compañía;
3. Revelar información relevante no pública a personas de la Compañía cuyas funciones no requieran contar con dicha información, o fuera de la Compañía a otras personas, incluidos, entre otros, familiares, amigos, socios comerciales, inversores y consultoras especializadas (“filtración de información”), a menos que dicha revelación se realice de conformidad con las políticas de la Compañía relativas a la protección o revelación externa autorizada de información relativa a la Compañía; o
4. Colaborar con cualquier persona que participe en las actividades antes mencionadas. Además, la Política de la Compañía establece que ninguno de sus directores, ejecutivos u otros empleados (o cualquier otra persona designada como sujeta a esta Política) que, en el desarrollo de sus funciones para la Compañía, tenga conocimiento de información relevante no pública sobre una empresa (i) con la que la Compañía opera, como un cliente, proveedor, vendedor u otros socios comerciales de la Compañía o (ii) que esté involucrada en una transacción potencial o relación comercial con la Compañía, podrá negociar los valores de dicha empresa hasta que la información se haga pública o deje de ser relevante. Por ejemplo, en el caso de que una persona tenga conocimiento de información relevante no pública relacionada con una transacción en la que la Compañía espera entablar (o concluir) una relación comercial importante con otra compañía, o adquirir otra compañía, comprar una cantidad importante de sus acciones o formar una empresa conjunta con la compañía, aunque la magnitud de la transacción no fuese importante para la Compañía, sí puede llegar a serlo para la otra compañía. Esta Política le

prohíbe participar en cualquiera de las actividades mencionadas con respecto a los valores de esa empresa, o de cualquier otra empresa que pueda verse afectada directa o indirectamente por dicha transacción, mientras tenga conocimiento de esta información no pública o de filtrar a otros dicha información.

No existen excepciones a esta Política, salvo las que se indican expresamente en el presente documento. Aquellas operaciones que puedan ser necesarias o justificables por razones independientes (como la necesidad de recaudar fondos para un gasto de emergencia), o las transacciones de menor cuantía, no están exceptuadas de esta Política. Las leyes en materia de títulos valores no reconocen ninguna circunstancia atenuante y, en todos los casos, debe evitarse incluso la apariencia de una operación indebida para proteger el prestigio de la Compañía en cuanto a su observancia de las más estrictas normas de conducta.

## **6. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA**

Información relevante: La información se considera “relevante” si un inversor razonable la consideraría importante a la hora de tomar la decisión de comprar, conservar o vender valores. Cualquier información que pueda afectar al precio de las acciones de una empresa, ya sea positiva o negativa, debe considerarse relevante. No existe un criterio inequívoco para determinar la relevancia; por el contrario, la relevancia se basa en una evaluación de todos los hechos y circunstancias, y las autoridades de aplicación suelen valorarla con la ventaja de la experiencia. Aunque no es posible definir todas las categorías de información relevante, los siguientes son algunos ejemplos de información que normalmente se considera relevante:

- Proyecciones de ganancias o pérdidas futuras, u otras previsiones de ganancias;
- Cambios en las previsiones de ganancias anunciadas con anterioridad, o la decisión de suspender las previsiones de ganancias;
- Una fusión, adquisición u oferta pública de adquisición pendiente o propuesta;
- La adquisición o enajenación pendiente o propuesta de un activo importante;
- Una empresa conjunta pendiente o propuesta;
- Una reestructuración de la Compañía;
- Transacciones significativas con partes relacionadas;
- Un cambio en la política de dividendos, la declaración de una división o desdoblamiento de acciones, una oferta de valores adicionales u otros hechos relacionados con los valores de la Compañía;
- Préstamos bancarios u otras operaciones de financiación fuera del giro ordinario;

- Cambios en la calificación crediticia de la Compañía
- La creación, reautorización, modificación o finalización de un programa de recompra de valores de la Compañía;
- Un cambio en la estructura de precios o costos de la Compañía;
- Cambios importantes en la comercialización;
- Un cambio en la gerencia;
- Cambio de auditores o notificación de que los informes del auditor ya no pueden considerarse válidos;
- El desarrollo de un nuevo producto, proceso o servicio significativo;
- Litigios importantes en trámite o inminentes, investigaciones o procedimientos gubernamentales, o la resolución de dichos litigios, investigaciones o procedimientos gubernamentales;
- Quiebra inminente o existencia de graves problemas de liquidez;
- La obtención o pérdida de un cliente o proveedor importante;
- Acontecimientos significativos relacionados con los activos físicos de la Compañía o una interrupción sustancial de las operaciones de la Compañía;
- Rendimiento del fondo u otros cambios significativos en la cartera de inversiones o la estrategia de inversión de la Compañía;
- Aprobaciones normativas o cambios en la reglamentación y cualquier análisis de cómo afectan a la Compañía;
- Incidentes de ciberseguridad significativos;
- La imposición de una prohibición de negociar los valores de la Compañía o de otra empresa; y
- Cualquier otro evento que requiera que la Compañía presente un Informe Actual en el Formulario 8-K ante la Comisión de Bolsa y Valores de los EE. UU. (la “SEC”).

Si tiene dudas acerca de si una información es relevante, debe consultar con el Director de Asuntos Jurídicos antes de tomar cualquier decisión de divulgar dicha información (salvo a aquellas personas que necesiten conocerla) o de negociar o recomendar los valores a los que se refiere dicha información, o suponer que la información es relevante.

Cuándo se considera pública la información: Por lo general, la información que no ha sido divulgada al público se considera información no pública. Para determinar si la información se ha divulgado al público, puede resultar necesario demostrar que la información ha tenido amplia difusión. Por regla general, la información se considera de amplia difusión si se ha divulgado a través de la agencia de noticias Dow Jones, servicios de noticias, un programa de radio o televisión de amplia difusión, la publicación en un periódico, revista o sitio web de noticias de amplia difusión, o documentos de divulgación pública presentados ante la SEC que estén disponibles en el sitio web de la SEC. Por el contrario, es probable que la información no se considere de amplia difusión si solo está disponible para los empleados de la Compañía, o si solo está a disposición de un grupo selecto de analistas, intermediarios e inversores institucionales.

Una vez que la información se difunde ampliamente, sigue siendo necesario que el público inversor disponga de tiempo suficiente para asimilarla. Por regla general, no debe considerarse que la información ha sido totalmente asimilada por el mercado sino hasta después del segundo día hábil posterior al día en que se difunde la información. Si, por ejemplo, la Compañía hiciera un anuncio un lunes, usted no debería negociar Valores de la Compañía hasta el jueves. En función de las circunstancias particulares, la Compañía puede determinar que se aplique un período más largo para la divulgación de cierta información relevante no pública según el tipo de información difundida, las expectativas del mercado en relación con la difusión, la reacción del mercado después de que se difunda la información o cualquier otro factor.

## **7. OPERACIONES REALIZADAS POR FAMILIARES Y OTRAS PERSONAS**

La presente Política se aplica a los miembros de su familia que residan con usted (entre ellos, cónyuge, hijos, hijos que estén en la universidad, hijastros, nietos, padres, padrastros, abuelos, hermanos y suegros), a cualquier otra persona que viva en su hogar y a cualquier miembro de la familia que no viva en su hogar pero cuyas operaciones con Valores de la Compañía se realicen según sus indicaciones o se encuentren sujetas a su influencia o control, como padres o hijos que consulten con usted antes de negociar Valores de la Compañía (denominados en forma conjunta “Familiares”). Usted es responsable de las operaciones efectuadas por dichas personas y, por lo tanto, debe informarles sobre la necesidad de consultar con usted antes de negocien Valores de la Compañía, y debe tratar dichas operaciones, a los efectos de esta Política y de la legislación aplicable en materia de títulos valores, como si fueran realizadas por su propia cuenta. No obstante, esta Política no se aplica a las operaciones personales con valores llevadas a cabo por sus Familiares cuando la decisión de compra o venta la tome un tercero que no esté bajo su control, influencia ni vinculado a usted o a sus Familiares.

## **8. OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES EN LAS QUE USTED EJERCE INFLUENCIA O CONTROL**

La presente Política se aplica a todas las entidades en las que usted ejerce influencia o control, entre ellas sociedades, asociaciones o fideicomisos (denominadas en forma conjunta “Entidades Controladas”), y las operaciones realizadas por dichas Entidades Controladas deben considerarse, a los efectos de la presente Política y de la legislación aplicable en materia de títulos valores, como efectuadas por su propia cuenta.

## 9. OPERACIONES EN EL MARCO DE PLANES DE LA COMPAÑÍA

Esta Política no se aplica en el caso de las siguientes operaciones, salvo que se indique expresamente lo contrario:

1. Ejercicio de opciones sobre acciones: Esta Política no se aplica al ejercicio de una opción sobre acciones para empleados adquirida en el marco de planes de la Compañía, ni al ejercicio de un derecho de retención fiscal en virtud del cual una persona haya optado por que la Compañía retenga las acciones sujetas a una opción para dar cumplimiento a requisitos en materia de retenciones impositivas. No obstante, esta Política se aplica a cualquier venta de acciones como parte del ejercicio de una opción sin efectivo con asistencia de un intermediario, o a cualquier otra venta en el mercado con el fin de generar el efectivo necesario para pagar el precio de ejercicio de una opción.
2. Adjudicación de acciones restringidas: Esta Política no se aplica a la adquisición de derechos sobre acciones restringidas, ni al ejercicio de un derecho de retención fiscal en virtud del cual usted opta por que la Compañía retenga acciones para dar cumplimiento a requisitos en materia de retenciones impositivas en el momento de la adquisición de derechos sobre acciones restringidas. La Política se aplica, sin embargo, a cualquier venta en el mercado de acciones restringidas.
3. Plan 401(k): Esta Política no se aplica a las compras de Valores de la Compañía en el marco del plan 401(k) de la Compañía que sean resultado de sus aportes periódicos de dinero al plan conforme a su elección de deducciones salariales. No obstante, esta Política sí se aplica a determinadas elecciones que usted pueda realizar en el marco del plan 401(k), tales como: (a) la elección de incrementar o reducir el porcentaje de sus aportes periódicos que se destinarán al fondo de acciones de la Compañía; (b) la elección de realizar una transferencia dentro del plan del saldo de una cuenta existente hacia o desde el fondo de acciones de la Compañía; (c) la elección de tomar dinero en préstamo contra su cuenta del plan 401(k) si el préstamo implicará la liquidación de una parte o la totalidad de su saldo del fondo de acciones de la Compañía; y (d) la elección de cancelar anticipadamente un préstamo conforme al plan si la cancelación anticipada implicará la afectación del producido del préstamo al fondo de acciones de la Compañía.
4. Plan de compra de acciones para empleados: Esta Política no se aplica a las compras de Valores de la Compañía en virtud del plan de compra de acciones para empleados que sean resultado de sus aportes periódicos o de una suma global de dinero al plan de conformidad con la elección que usted haya realizado en el momento de su adhesión al plan. No obstante, esta Política se aplica a su elección inicial de participar en el plan, a los cambios en su elección de participar en el plan en cualquier período de adhesión y a sus ventas de Valores de la Compañía adquiridos de conformidad con el plan.
5. Plan de reinversión de dividendos: Esta Política no se aplica a las compras de Valores de la Compañía en virtud del plan de reinversión de dividendos de la Compañía que sean resultado de su reinversión de dividendos pagados sobre Valores de la Compañía. No obstante, esta Política se aplica a las compras voluntarias de Valores de la Compañía que sean resultado de

aportes adicionales que usted decida hacer al plan de reinversión de dividendos, así como a su elección de participar en el plan o aumentar su nivel de participación en el mismo. Esta Política también se aplica a la venta que usted efectúe de los Valores de la Compañía adquiridos en virtud del plan.

## **10. OPERACIONES QUE NO IMPLICAN UNA COMPRA O VENTA**

Los fondos comunes de inversión tienen muchas inversiones (incluidas potencialmente cientos de acciones individuales) en un único fondo, y sus formas incluyen fondos indexados (por ejemplo, S&P 500) y fondos cotizados en bolsa (ETF). Los fondos comunes de inversión pueden ser gestionados de forma pasiva o activa. Los valores de la Compañía están incluidos en muchos de estos fondos, pero solo como un porcentaje muy pequeño del total de las participaciones de cada fondo. Las normas de la SEC no exigen la notificación individual de la titularidad de dichas acciones. Por lo tanto, las operaciones con fondos de inversión que se invierten en Valores de la Compañía no son operaciones sujetas a esta Política; siempre que dichos fondos sean de base amplia y no estén centrados en el sector de compresión de gas natural.

## **11. OPERACIONES ESPECIALES Y PROHIBIDAS**

La Compañía ha determinado que existe un mayor riesgo legal y/o la apariencia de una conducta indebida o inapropiada si las personas sujetas a esta Política intervienen en ciertos tipos de transacciones. En consecuencia, como política de la Compañía, las personas sujetas a esta Política no deben realizar ninguna de las siguientes operaciones o, de lo contrario, deben tener en cuenta las preferencias de la Compañía que se describen a continuación:

Operaciones a corto plazo: Las operaciones a corto plazo con Valores de la Compañía pueden distraer a la persona y hacer que se enfoque en exceso en el rendimiento bursátil de la Compañía a corto plazo en lugar de centrarse en los objetivos empresariales a largo plazo de la Compañía. Por estas razones, cualquier Persona Sénior Cubierta (según se define a continuación) que compre Valores de la Compañía en el mercado abierto no podrá vender Valores de la Compañía de la misma clase durante los seis meses siguientes a la compra (o viceversa).

Ventas al descubierto: Las ventas al descubierto (o “ventas cortas”) de Valores de la Compañía (es decir, la venta de un título que no es propiedad del vendedor) pueden evidenciar una expectativa por parte del vendedor de que los valores perderán valor, y por lo tanto podrían indicar al mercado que el vendedor no tiene confianza en las perspectivas de la Compañía. Además, las ventas al descubierto pueden reducir el incentivo del vendedor para tratar de mejorar los resultados de la Compañía. Por estas razones, las ventas al descubierto de Valores de la Compañía están prohibidas. Además, el Artículo 16(c) de la Ley de Valores prohíbe a los ejecutivos y directores realizar ventas al descubierto. (Las ventas al descubierto derivadas de determinados tipos de operaciones de cobertura se rigen por el párrafo siguiente titulado “Operaciones de cobertura”).

Opciones que cotizan en bolsa: Dado el plazo relativamente corto de las opciones que cotizan en bolsa, las operaciones con opciones en títulos valores de la Compañía pueden causar la impresión de que un director, ejecutivo o empleado está operando sobre la base de información relevante no pública

y centrar la atención de un director, ejecutivo u otro empleado en el rendimiento a corto plazo a expensas de los objetivos a largo plazo de la Compañía. En consecuencia, las operaciones de opciones de venta, opciones de compra u otros instrumentos derivados que involucren títulos valores de la Compañía, en bolsas o en cualquier otro mercado organizado, están prohibidas por la presente Política. (Las posiciones en opciones derivadas de determinados tipos de operaciones de cobertura se rigen por el apartado siguiente).

Operaciones de cobertura: Las operaciones de cobertura o monetización pueden realizarse a través de varios mecanismos posibles, como el uso de instrumentos financieros tales como contratos *forward* prepagos variables, *equity swaps*, *collars* y fondos de cambio. Dichas operaciones de cobertura pueden permitirle a un director, ejecutivo o empleado seguir siendo titular de Valores de la Compañía obtenidos a través de planes de beneficios para empleados o de otro modo, pero sin los riesgos y beneficios de la propiedad. Cuando esto ocurre, el director, ejecutivo o empleado puede dejar de tener los mismos objetivos que los demás accionistas de la Compañía. Por lo tanto, la Compañía le prohíbe participar en este tipo de operaciones. Toda persona que desee concertar un acuerdo de este tipo debe someter primero la operación propuesta a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos. Toda solicitud de autorización previa de un acuerdo de cobertura o similar debe presentarse al Director de Asuntos Jurídicos al menos dos semanas antes de la fecha propuesta para la firma de los documentos que instrumenten la operación propuesta y debe exponer una justificación de la misma.

Obsequios sujetos a las mismas restricciones y procedimientos de autorización previa que todas las demás operaciones: las personas sujetas a esta Política no pueden ofrecer ni realizar ninguna transferencia de valores de la Compañía sin la contraprestación correspondiente (por ejemplo, un obsequio) durante los períodos en los que se le prohíba realizar transacciones. Cuentas de margen y títulos en garantía: El intermediario puede vender los valores depositados en una cuenta de margen como garantía de un préstamo de margen sin el consentimiento del cliente si este último no cumple con una solicitud de cobertura complementaria de margen. Del mismo modo, los títulos en garantía (o prendados) de un préstamo pueden venderse en caso de ejecución si el prestatario incumple el pago del préstamo. Dado que una venta con margen o una ejecución prendaria puede producirse en un momento en el que el deudor prendario tenga conocimiento de información relevante no pública o no esté autorizado a negociar Valores de la Compañía, se prohíbe a los directores, ejecutivos y otros empleados mantener Valores de la Compañía en una cuenta de margen o dar en prenda Valores de la Compañía como garantía de un préstamo. (Las prendas de Valores de la Compañía derivadas de determinados tipos de operaciones de cobertura se rigen por el párrafo precedente titulado “Operaciones de cobertura”).

Órdenes permanentes y limitadas: Las órdenes permanentes y limitadas (excepto las órdenes permanentes y limitadas en virtud de planes aprobados conforme a la Norma 10b5-1, como se describe más adelante) crean mayores riesgos de infracciones por operaciones con información privilegiada similares al uso de cuentas de margen. No hay control sobre el momento de las compras o ventas derivadas de instrucciones permanentes a un intermediario y, en consecuencia, el intermediario podría ejecutar una operación mientras un director, ejecutivo u otro empleado está en poder de información relevante no pública. Por lo tanto, la Compañía desaconseja la colocación de órdenes permanentes o limitadas respecto de Valores de la Compañía. Si una persona sujeta a esta Política determina que debe hacer uso de una orden permanente o una orden limitada, la orden deberá limitarse a una duración corta y, en todos los demás aspectos, deberá cumplir las restricciones y los procedimientos

que se describen más adelante en el apartado “Autorizaciones previas y períodos de restricción”.

Operaciones en la sombra (*shadow trading*): Según recientes declaraciones sobre políticas de la SEC, medidas para hacer cumplir las normas y decisiones judiciales relacionadas, la negociación de valores de cualquier compañía que esté vinculada económicamente a la Compañía (por ejemplo, cualquier competidor de esta última) u otra compañía cuyo precio de las acciones pueda estar influenciado por la Compañía o sujeto a una relación de mercado con la Compañía (lo que se conoce como “operaciones en la sombra”) podría representar una violación de las leyes en materia de títulos valores en ciertos casos. Las “operaciones en la sombra” constituyen una teoría emergente en las leyes federales. Recientemente la SEC declaró que un empleado de una compañía se apropió indebidamente de información relevante y no pública sobre su empleador y luego utilizó esa información privilegiada al adquirir opciones en un competidor del empleador. Aunque la información relevante y no pública no estaba relacionada con el competidor, se supone que el empleado previó que el precio de las acciones del competidor aumentaría sustancialmente al enterarse de la adquisición de su empleador y que la información relevante y no pública era relevante para el competidor. Por lo tanto, la SEC considera que la información confidencial sobre una empresa puede ser importante para otras empresas, y la responsabilidad por uso de información privilegiada puede aplicarse incluso cuando dicha información no esté relacionada directamente con el empleador de la persona. En consecuencia, esta Política prohíbe las denominadas “operaciones en la sombra”.

## 12. AUTORIZACIONES PREVIAS Y PERÍODOS DE RESTRICCIÓN

La Compañía ha establecido procedimientos adicionales para colaborar con ella en la administración de esta Política, facilitar el cumplimiento de las leyes que prohíben las operaciones con información privilegiada mientras se está en poder de información relevante no pública y evitar la apariencia de cualquier irregularidad. Estos procedimientos adicionales solo se aplican a las personas mencionadas a continuación.

Procedimientos de autorización previa: Los directores, ejecutivos, empleados contables con el cargo de vicepresidente sénior o superior, empleados de relaciones con los inversores que colaboran en la publicación de resultados, empleados del departamento jurídico que colaboran en la preparación de los documentos presentados ante la SEC, cualquier empleado del comité de comunicaciones de la Compañía y cualquier persona que el Director de Asuntos Jurídicos designe como sujeta a estos procedimientos, así como los Familiares y Entidades Controladas de dichas personas (“Personas Sénior Cubiertas”), no podrán realizar ninguna operación con Valores de la Compañía (incluidos los obsequios) antes sin obtener la autorización previa de la operación por parte del Director de Asuntos Jurídicos. La solicitud de autorización previa debe presentarse al Director de Asuntos Jurídicos al menos dos días hábiles antes de la operación propuesta. El Director de Asuntos Jurídicos no está obligado a aprobar una operación sometida a autorización previa y puede decidir no autorizarla. Si una persona solicita autorización previa y se le deniega el permiso para realizar la operación, deberá abstenerse de iniciar cualquier operación con Valores de la Compañía y no deberá informar a ninguna otra persona acerca de la restricción.

Cuando se presente una solicitud de autorización previa, el solicitante deberá considerar con detenimiento si podría tener conocimiento de cualquier información relevante no pública acerca de la Compañía y deberá describir en detalle dichas circunstancias al Director de Asuntos Jurídicos. El

solicitante también debe indicar si ha efectuado alguna operación “opuesta” no exenta en los últimos seis meses, y debe estar preparado para informar la operación propuesta en el correspondiente Formulario 4 o Formulario 5. El solicitante también debe estar preparado para cumplir con la Norma 144 de la SEC y presentar el Formulario 144, si fuera necesario, en el momento de una venta.

Si una persona solicita una autorización previa y se le concede el permiso para realizar la operación, esta deberá concretarse en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la autorización previa, salvo que se conceda una excepción. Dicha persona deberá notificar sin demora al Director de Asuntos Jurídicos una vez concluida la transacción. Quien no haya efectuado una operación dentro del plazo establecido no podrá realizarla sin obtener nuevamente la autorización previa del Director de Asuntos Jurídicos.

Períodos de restricción trimestrales: Las Personas Senior Cubiertas no podrán realizar ninguna operación con Valores de la Compañía, durante un “Período de Restricción” que comience después del cierre de las operaciones el decimocuarto día calendario antes del último día calendario de cada trimestre fiscal (o si dicho decimocuarto día calendario no es una jornada bursátil, el Período de Restricción comenzará después del cierre de las operaciones en la jornada bursátil inmediatamente anterior) y finalizará tras el cierre de las operaciones de la segunda jornada bursátil completa siguiente a la fecha de publicación de los resultados de la Compañía correspondientes a ese trimestre. En otras palabras, estas personas solo pueden realizar operaciones con Valores de la Compañía durante cualquiera de las cuatro “Ventanas de Negociación Abiertas” establecidas que comienza tras el cierre de las operaciones de la segunda jornada bursátil completa siguiente a la fecha de publicación de los resultados trimestrales de la Compañía y finaliza después del cierre de las operaciones en el decimocuarto día calendario anterior al último día calendario de cada trimestre fiscal (o si dicho decimocuarto día no es una jornada bursátil, la Ventana de Negociación Abierta finalizará después del cierre de las operaciones en la jornada bursátil inmediatamente anterior), salvo que esta Política autorice lo contrario. A continuación, se muestra una tabla que ilustra cada una de las cuatro Ventanas de Negociación Abiertas durante el año fiscal de la Compañía:

<b>VENTANAS DE NEGOCIACIÓN ABIERTAS</b>		
<b>(Salvo que esté en vigencia un período de restricción específico para un evento)</b>		
Trimestre fiscal	Inicio:	Finalización después del cierre de las operaciones el día <sup>1</sup> :
T1 = del 1 de enero al 31 de marzo	Después del cierre de las operaciones durante la segunda jornada bursátil completa tras la publicación	16 de junio
T2 = del 1 de abril al 30 de		16 de septiembre

junio	de los resultados trimestrales de la Compañía.	
T3 = del 1 de julio al 30 de septiembre		17 de diciembre
T4 = del 1 de octubre al 31 de diciembre		17 de marzo
<p><b><u>Ejemplos de una Ventana de Negociación de referencia:</u></b> Si la publicación de los resultados trimestrales o anuales se divulga a las:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3:05 p. m., hora central, un miércoles, las operaciones pueden comenzar cuando los mercados abran a las 8:30 a. m., hora central, un lunes</li> <li>• 8:00 a. m., hora central, un lunes, las operaciones pueden comenzar después de la apertura de los mercados a las 8:30 a. m., hora central, un miércoles</li> <li>• 10:00 a. m., hora central, un lunes, las operaciones pueden comenzar después de la apertura de los mercados a las 8:30 a. m., hora central, un jueves</li> </ul> <p>El motivo es que se deben esperar DOS DÍAS HÁBILES COMPLETOS después de la publicación de los resultados para comenzar a operar.</p>		

<sup>1</sup> Si la fecha no es una jornada bursátil, la ventana de negociación abierta se cerrará después del cierre de las operaciones de la jornada bursátil inmediatamente anterior.

Períodos de restricción específicos por un evento: En ocasiones, puede producirse un hecho que sea importante para la Compañía y que solo sea conocido por unos pocos directores, ejecutivos y/o empleados, como un incidente de ciberseguridad. Mientras el hecho siga siendo relevante y no público, las personas designadas por el Director de Asuntos Jurídicos no podrán negociar Valores de la Compañía. Además, los resultados financieros de la Compañía pueden ser lo suficientemente importantes en un trimestre fiscal determinado como para que, a juicio del Director de Asuntos Jurídicos, las personas designadas deban abstenerse de negociar Valores de la Compañía incluso antes del Período de Restricción normal arriba señalado. En tal situación, el Director de Asuntos Jurídicos podrá notificar a esas personas que no deben negociar Valores de la Compañía, sin revelar el motivo de la restricción. La existencia de un período de restricción de operaciones específico por un hecho o la ampliación de un período de restricción no se anunciará a la Compañía en su conjunto y no deberá comunicarse a ninguna otra persona. Aunque el Director de Asuntos Jurídicos no lo haya designado como una persona sujeta a la prohibición de operar debido a una restricción específica por un evento, usted no deberá operar mientras tenga conocimiento de información relevante no pública.

Excepciones. Las restricciones de negociación trimestrales y las restricciones a la negociación motivadas por hechos específicos no se aplican a aquellas operaciones que no se encuentran sujetas a esta Política, según se explica en los apartados “Operaciones en el marco de planes de la Compañía” y “Operaciones que no implican una compra o venta” precedentes. Además, el requisito de

autorización previa, las restricciones de negociación trimestrales y las restricciones a la negociación motivadas por hechos específicos no se aplican a las operaciones realizadas de conformidad con los planes aprobados en virtud de la Norma 10b5-1, que se describen en el apartado “Planes conforme a la Norma 10b5-1”.

### **13. PLANES CONFORME A LA NORMA 10B5-1**

La Norma 10b5-1 de la Ley del Mercado de Valores establece una defensa afirmativa frente a las acusaciones de operaciones con información privilegiada con arreglo a la legislación federal. Para poder ampararse en esta defensa, la persona sujeta a esta Política debe suscribir un plan conforme a la Norma 10b5-1 para operaciones con Valores de la Compañía que cumpla con determinadas condiciones especificadas en la Norma 10b5-1 (un “Plan conforme a la Norma 10b5-1”). Si el plan cumple los requisitos de la Norma 10b5-1, los Valores de la Compañía podrán comprarse o venderse sin que sean de aplicación determinadas restricciones al uso de información privilegiada expuestas en la presente Política. Para cumplir con la Política, el Plan conforme a la Norma 10b5-1 debe ser aprobado por el Director de Asuntos Jurídicos y reunir los requisitos de la Norma 10b5-1. En general, un Plan conforme a la Norma 10b5-1 debe suscribirse cuando la persona que lo suscribe no tiene conocimiento de información relevante no pública acerca de la Compañía o los Valores de la Compañía. Una vez que se haya adoptado el plan, la persona no debe ejercer ninguna influencia sobre la cantidad de valores a negociar, el precio al que se van a negociar o la fecha de la operación. El plan debe especificar de antemano la cantidad, el precio y el momento en que se realizarán las operaciones, o bien delegar la decisión acerca de estas cuestiones a un tercero independiente.

Todo Plan conforme a la Norma 10b5-1 debe someterse al Director de Asuntos Legales para su aprobación cinco días antes de la entrada en vigencia de dicho plan. No se requerirá ninguna otra aprobación previa de las operaciones realizadas en virtud del Plan conforme a la Norma 10b5-1.

### **14. OPERACIONES POSTERIORES AL CESE DE SERVICIO**

Esta Política continúa aplicándose a las operaciones con Valores de la Compañía incluso tras el cese de los servicios prestados a favor de la Compañía. Si una persona estuviera en poder de información relevante no pública al cesar en sus funciones, no podrá negociar con Valores de la Compañía hasta que dicha información se haya hecho pública o haya dejado de ser relevante. No obstante, los procedimientos de autorización previa especificados en el apartado “Autorización previa y períodos de restricción” dejarán de aplicarse a las operaciones con Valores de la Compañía tras el vencimiento de cualquier Período de Restricción u otras restricciones a la negociación impuestas por la Compañía que fueran aplicables en el momento del cese del servicio.

### **15. READQUISICIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA EMPRESA**

Ocasionalmente, la Compañía puede realizar operaciones con sus propios títulos valores. Es política de la Compañía cumplir con todas las leyes estatales y en materia de títulos valores vigentes (incluida la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte del directorio o del comité o los comités correspondientes, si fuese necesario) y con esta Política al realizar operaciones con los títulos valores de la Compañía.

## **16. CONSECUENCIAS DE LAS INFRACCIONES**

La compra o venta de valores con conocimiento de información relevante no pública, o la revelación de información relevante no pública a terceros que luego negocien Valores de la Compañía, está prohibida por las leyes federales y estatales. La SEC, los fiscales de los EE. UU. y las autoridades estatales, así como las leyes de jurisdicciones extranjeras, persiguen enérgicamente las infracciones relacionadas con el uso indebido de información privilegiada.

Las infracciones por uso indebido de información privilegiada se castigan con severas penas, que podrían incluir importantes multas y penas de prisión. Aunque las autoridades reguladoras centran sus esfuerzos en las personas que negocian o que facilitan información privilegiada a otras personas que negocian, la legislación federal en materia de títulos valores también impone una responsabilidad potencial a las empresas y a otras “personas que ejercen control” si omiten adoptar medidas razonables para impedir las operaciones con información privilegiada por parte del personal de la empresa.

Asimismo, el incumplimiento de esta Política puede exponer al infractor a sanciones impuestas por la Compañía, incluido el despido con causa justificada, independientemente de que el incumplimiento por parte del empleado constituya o no una violación de la ley. Demás está decir que una violación de la ley, o incluso una investigación de la SEC que no dé lugar a un procesamiento, puede empañar el buen nombre de una persona y dañar irreparablemente su carrera profesional.

## **17. PREGUNTAS ACERCA DE LA POLÍTICA**

Las restricciones comerciales de esta Política también pueden estar sujetas a diversas restricciones adicionales de conformidad con las obligaciones contractuales o las leyes y reglamentos federales y estatales en materia de títulos valores. Si tiene alguna pregunta relacionada con esta Política o en caso de que se apliquen otras restricciones, póngase en contacto con el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Director de Cumplimiento Normativo.

## **18. DENUNCIA DE INFRACCIONES DE LA POLÍTICA**

Para denunciar posibles infracciones de esta Política, notifique de inmediato al Director de Asuntos Jurídicos y/o al Director de Cumplimiento Normativo o de forma anónima a la línea directa de cumplimiento normativo de la Compañía al:

1-844-989-1482

o en

<http://kodiakgas.ethicspoint.com>